



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma
de unión de hecho en la legislación peruana, 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Esquivel Rodríguez, Jenny Milagros (ORCID: 0000-0003-1598-5722)

Lopez Lopez, Katherine Jhasmin (ORCID: 0000-0002-6690-4059)

ASESORES:

Dr. León Reinalt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

DEDICATORIA

Dedicamos nuestra tesis a nuestros padres quienes fueron los pilares fundamentales y nos brindaron el apoyo inquebrantable para seguir adelante y superar todo obstáculo.

A nuestras familias Esquivel Rodríguez y también a la familia Lopez Lopez, así como a nuestras hijas que son el pilar fundamental que sembraron la perseverancia y dedicación para cumplir nuestros objetivos.

A todas las personas que les pueda servir como punto de partida para otras investigaciones.

AGRADECIMIENTO.

A Dios por habernos dado la vida, salud y fortaleza para que pueda concretarse este triunfo.

A nuestros padres por su amor y apoyo incondicional que con su comprensión y apoyo económico que forjaron la perseverancia y disciplina para cumplir nuestro sueño.

A nuestras hijas que son la razón de nuestra existencia que nos impulsaron a seguir adelante.

A nuestros maestros que gracias a sus lecciones y conocimientos nos formaron académicamente y acompañaron a largo de nuestra carrera universitaria quienes siempre les recordaremos con mucho respeto y cariño.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	35
VII.PROPUESTA	36

REFERENCIAS 36

ANEXOS

Índice de tablas

Tabla 1: Respuestas a la primera interrogante	15
Tabla 2: Respuestas a la segunda interrogante.....	18
Tabla 3: Respuestas a la tercera interrogante	20
Tabla 4: Respuestas a la cuarta interrogante	21
Tabla 5; Análisis de la legislación comparada	23
Tabla 6: Respuestas a la quinta interrogante	25
Tabla 7: Respuestas a la sexta interrogante.....	27

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como su objetivo principal el determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del Código Civil vigente. La investigación fue realizada en la ciudad de Trujillo, teniendo como un tipo de investigación básica con un diseño de teoría fundamentada. La recolección de la información se realizó por medio de la técnica de la entrevista y la recolección de información para lo cual se emplearon como herramientas tanto la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y los mismos fueron aplicados a 6 abogados y 4 jueces. Los resultados que se obtuvieron demostraron la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso en base a la búsqueda de la protección de los derechos de los convivientes y de la realidad social cambiante siendo el derecho una rama social que debe adaptarse a las realidades actuales. Se concluyó que el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del Código Civil Vigente, nace con la necesidad de adaptar el derecho a las realidades sociales actuales, más aún cuando hoy en día se tiene el incremento de las parejas que optan por una convivencia antes que por un matrimonio civil, y que por deseos morales y religiosos optan por sellar su unión con la celebración de un matrimonio religioso

Palabras claves: matrimonio, religión, unión, legislación.

ABSTRACT

The main objective of the research work was to determine the need for the recognition of religious marriage as a form of de facto union within article 326 of the current Civil Code. The research was carried out in the city of Trujillo, having as a type of basic research with a grounded theory design. The collection of information was carried out through the interview technique and the collection of information, for which both the interview guide and the document analysis guide were used as tools, which were validated by the judgment of three experts. in the matter and they were applied to 6 lawyers and 4 judges. The results that were obtained demonstrated the need for the recognition of religious marriage based on the search for the protection of the rights of cohabitants and the changing social reality, law being a social branch that must adapt to current realities. It was concluded that the recognition of religious marriage as a form of de facto union within article 326 of the Current Civil Code, arises from the need to adapt the right to current social realities, even more so when today there is an increase in couples who opt for a coexistence rather than a civil marriage, and who for moral and religious desires choose to seal their union with the celebration of a religious marriage.

Keywords: marriage, religion, union, legislation

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial se puede reconocer que el matrimonio se concibe como una forma de unión legal de dos personas; es decir, hombre y mujer con pleno uso de sus facultades, donde media el consentimiento, la voluntad y sobre todo la libertad relacionada a todo impedimento para contraer matrimonio. Asimismo, un estudio realizado por la página web Wolters Kluwer: Guía jurídica (2020) preciso que existen sectores de la doctrina que consideran al matrimonio como un tipo de negocio jurídico que es propio del derecho de familia.

Asimismo, es que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el matrimonio religioso no tiene los efectos legales de los cuales cuenta un matrimonio civil, pese a tener características similares para su constitución, ya que el primero termina siendo netamente simbólico y atiende a la libertad de religión que los contrayentes profesen en atención al derecho de libertad de religión que es garantizado por nuestro país dentro de la carta magna como un derecho fundamental; además, el matrimonio religioso a pesar de que el mismo se sustenta en un acta parroquial, el cual puede ser considerado un acto solemne con respecto a su constitución, es que ni muchos menos pese a ello se le equipara a los efectos legales y/o jurídicos de una unión de hecho, en cuanto su protección se refiere. (Matos, 2010)

En base a ello se puede precisar, que dentro de nuestra legislación vigente solo se han reconocido dos formas de unión entre dos personas, las mismas que producen efectos legales y cuentan con una protección jurídica, las cuales son los matrimonios civiles y las uniones de hecho reconocidas, tal cual como lo expresa el artículo 326° de nuestra norma sustantiva civil, la cual contempla las uniones de hecho entre dos personas heterogéneas, y le otorga una protección jurídica equiparándola a la protección que se brinda a los matrimonios civiles, en cuanto derechos y deberes se trate.

Esa sí, que, poniendo el matrimonio religioso, en la óptica jurídica, es que resulta necesario su reconocimiento legal, equiparado a la de una unión de

hecho reconocida, ya que podemos precisar que el acto solemne de un matrimonio religioso queda plasmado en una acta de matrimonio expedida por el párroco que celebra la unión, la misma que siendo analizada a fondo, nos permite evidenciar que su celebración está condicionada a la exigencia de determinados requisitos que permitan a los contrayentes celebrar su unión, y que si lo equiparamos a los requisitos exigidos para la celebración de un matrimonio civil podemos evidenciar, dichas situaciones equiparadas, es decir son semejantes con la única diferencia que uno es legal y surte efectos jurídicos y el otro solo es considerado como un acto netamente simbólico. Además, partiendo del acta de matrimonio expedida por el párroco de la iglesia que celebra la ceremonia, podemos evidenciar que el mismo puede constituir una prueba escrita del acto solemne, similar al documento donde queda plasmado una unión de hecho reconocida.

Desde esa perspectiva, es que podemos asegurar la necesidad de la regulación jurídica del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro de nuestra normativa vigente, con la finalidad de brindar protección jurídica a los cónyuges que tengan una unión por medio de un matrimonio religioso, equiparándolo a una unión de hecho justificado en la necesidad de brindar protección y seguridad en cuanto los derechos y deberes de los mismos se trate.

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha planteado como problema el siguiente: ¿sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente?

La investigación encuentra una justificación teórica basada en la descripción de una problemática real que gira en torno a la necesidad de poder reconocer el matrimonio religioso como una unión de hecho a fin de brindar protección jurídica a los cónyuges en cuanto sus derechos y deberes se trate, asimismo, existe una justificación práctica basada en la propuesta de su incorporación jurídica con la finalidad de brindar protección a quienes cuenten con un matrimonio de índole religioso buscando dotar al mismo de protección

patrimonial a favor de los contrayentes, además de contribuir de una u otra forma a la disminución de la carga procesal en cuanto procesos de reconocimiento judicial de uniones de hecho. También existe una justificación metodológica, basada en el seguimiento de pasos señalados por ley, con la finalidad de generar un conocimiento verdadero y fiable que sirva a futuro como punto de partida para otras investigaciones, y finalmente se habla de una justificación social ya que se buscara brindar protección legal a las uniones religiosas celebradas por las personas, con la finalidad de contribuir con la promoción del matrimonio y de la familia en nuestro país, basado en la seguridad jurídica que se le brinde con respecto a la protección de su patrimonio,

En atención a ello, es que se creyó conveniente plantear como objetivo general el Determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente; y como objetivos específicos, tales como: analizar las similitudes que existe entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica; identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del código civil vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión hecho; conocer la legislación comparada referente al tratamiento del matrimonio religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye; y, proponer una modificación al artículo 326° del código civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho.

Se planteó como hipótesis que si sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contemplada dentro del artículo 326°, a fin de fortalecer las uniones convivenciales y brindarle la protección que se merece como tal, en lo que respecta obligaciones y derechos de los convivientes, además de considerar que con la misma se logre disminuir la carga procesal en cuanto a la tramitación de procesos de reconocimiento judicial de unión de hecho.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los trabajos previos analizados a nivel nacional tenemos:

Morí (2018) tuvo como objetivo general el poder determinar cuál es el porcentaje que existe relacionado con el desconocimiento de las uniones de hecho en las familias dentro del distrito y provincia de Celendín durante el año 2017. La investigación concluyó que en la zona rural de Santa Rosa la mayoría de las familias conviven dentro de una unión de hecho, pero desconocen su significado, y por ende desconocen las ventajas del mismo.

Cervantes (2018) tuvo como objetivo general el de abarcar de forma principal la naturaleza del matrimonio católico y lo que significa el mismo dentro de la realidad peruana. La investigación concluyó que la regulación jurídica del matrimonio católico atiende al derecho de libertad religiosa que existe dentro de nuestro país, el mismo que puede ser identificado como un elemento clave, ya que el mismo se apoya en el derecho humano de la libertad religiosa para fundamentar como propuesta el reconocimiento del matrimonio canónico.

Guerra (2019) en su trabajo de investigación, tuvo como objetivo general el poder identificar cuáles serían los principales aspectos, relacionados con el contexto actual del matrimonio secular, por el cual puede influir al punto de poder ocasionar matrimonio inválido en sede católica. La investigación concluyó que la secularización del matrimonio, dio origen a la regulación del matrimonio como institución dentro de los Estados, convirtiéndose en una tendencia progresiva que se fue extendiendo dentro de la mayoría de los ordenamientos.

Ferro (2019) tuvo como objetivo general el analizar y describir cuales serían los efectos jurídicos de los esponsales en el Código Civil peruano de 1984. Por lo que concluyó que los esponsales en la mayoría de casos tienen todas las condiciones de un acuerdo expresadas por personas con capacidad de goce y de ejercicio; por lo tanto, son sujetos de derecho y deben estar regulados en la ley.

Quispe (2017) tuvo como objetivo general el poder determinar la influencia de los fundamentos que tiene el ordenamiento jurídico colombiano frente al reconocimiento de unión de hecho por un centro de conciliación autorizado. La misma que concluyo que el 80% de los magistrados especialistas en Derecho Privado consideraron que, si existe influencia en el reconocimiento de unión de hecho por un centro de conciliación acreditado respecto al sistema jurídico colombiano, a su vez el 80% de abogados litigantes lo creen y el 100% de conciliadores extrajudiciales lo consideran.

Con respecto al ámbito internacional se tienen los siguientes trabajos previos: Griño (2015) quien tuvo como objetivo general el estudiar la secularización del matrimonio partiendo de la incorporación jurídica del mismo en la legislación estatal española si hasta el siglo XIX había sido recogido por el derecho canónico. La investigación concluyo que después de proceso de deconstrucción que enfrente el matrimonio a causa de una sociedad postmoderna, el poder eclesiástico quería mantener su solidez absoluta en cuanto al matrimonio y seguir manteniendo su papel vertebrador en la sociedad de los siglos venideros.

Flórez (2015) tuvo como objetivo general determinar la eficacia de las figuras de protección al patrimonio común entre cónyuges y compañeros permanentes. La investigación concluyo que la unión marital forma parte actualmente de un fenómeno social que reclama un plano de igualdad, por lo que se determinó un vacío legal que permita regular los distintos aspectos de aquellas parejas que opten por una comunidad de vida con prescindencia del matrimonio civil y en relación a los preceptos constitucionales de libertad e igualdad.

Silva (2014), en su artículo de investigación que tuvo como objetivo general determinar el reconocimiento del matrimonio religioso contraído en el extranjero, el cual concluyo que tanto las decisiones judiciales como doctrinales versan sobre el reconocimiento del matrimonio religiosos en el extranjero, porque enfrentan un problema más de forma que de fondo, es

decir en su calificación, ya que se precisa que no existen los mecanismos adecuados para reconocerlo y brindarle protección.

La Universidad de Cantabria (2017) mediante un estudio de investigación, tuvo como objetivo general determinar los efectos civiles del matrimonio religioso el cual concluyo que, dentro del sistema matrimonial español, el cual adopta un sistema del tipo mixto, debido a que coexisten tanto el matrimonio de naturaleza civil como el canónico, los cuales resultan opcionales entre sí, concediéndole ciertos efectos legales que el matrimonio civil.

En lo que respecta las teorías, es menester comenzar precisando conceptualizaciones básicas que permitan lograr una mejor comprensión del tema materia de investigación, es así que, partiremos definiendo términos básicos con respecto al matrimonio, por lo que es pertinente mencionar que cuando se avoca el termino matrimonio de forma inmediata se le relaciona con el sacramento instituido por la iglesia; pero antes de referirnos al mismo como un sacramento eclesiástico, es preciso primero definirlo en términos generales, por lo que se puede mencionar que el mismo debe ser entendido como una unión establece que se da entre un hombre y una mujer con la finalidad de formar una comunidad de vida.

En ese orden de ideas, es preciso también mencionar que el matrimonio como tal existía antes de que se instaure como un sacramento eclesiástico o en su defecto como uno de efectos civiles, o matrimonio de hombres como coloquialmente se le suele llamar, e incluso el mismo coexistía antes de que se forme la iglesia, antes de la alianza de Dios con Abraham; siendo que este data desde el preciso momento en que se creó al varón y a la mujer (el cual se detalla en el libro de génesis), ya que podemos apreciar que en base a ese acontecimiento es que Dios estableció la alianza nupcial, que hoy en día llamamos matrimonio. Basado en ello, es que se puede identificar que el matrimonio no solo es una figura netamente jurídica que se encuentra en la legislación civil, sino que el contrario es algo que fue creado por Dios, bajo el fundamento de constituir un consorcio de vida, que parte del consenso y de

la aceptación mutua tanto de varón como mujer, orientada a la procreación y a la institución de una familia dentro de la sociedad. (Ball, 2012)

Asimismo, podemos indicar que el matrimonio, como un sacramento eclesiástico, requiere que necesariamente los celebrantes tengan conocimiento de lo que implica el objeto del vínculo y las correspondientes obligaciones que del mismo se deberán desprender, tales como su indisolubilidad, su sacramentalidad y su importancia tanto social como estética. (Rojas, 2011, pg. 193)

Por su parte, con respecto al matrimonio civil podemos indicar que el mismo, puede ser entendido como aquel acto jurídico que se traduce en la unión de dos personas, del sexo opuesto (hombre y mujer), de forma voluntaria ante ley con el único propósito de hacer vida en común; y que por medio de la celebración del mismo se le reconoce, en igualdad, tanto derechos como deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad dentro del hogar; y que para su celebración de deben cumplir determinados requisitos estipulados por ley que le den el efecto legal que se le reconoce.

Las uniones de hecho, por su parte, deben ser entendidas como aquella unión estable que se da entre un hombre y una mujer, quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, con la única finalidad de formar un hogar de hecho estable, que desemboque en una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales, entre otros derechos. (Zuta, 2019, pg. 187)

Asimismo, podemos indicar que dentro de nuestro país la unión de hecho se asocia con el concubinato, basado en el hecho que este encuentra regulación de forma expresa en el artículo 5° de la Constitución Política Peruana podemos apreciar que se refiere a las mismas como una relación que se da entre hombre y mujer que viven como si estuvieran casados pero no lo están; de igual forma, el Código Civil Peruano vigente en su artículo 326° establece las características inherentes a las mismas para poder ser amparadas y protegidas por ley. (Aguilar, 2015, pg. 12)

En ese orden de ideas, también cabe indicar que, el concubinato desde tiempos muy remotos se ha mostrado como un fenómeno de índole histórico y que ha tenido presencia en las sociedades modernas; es así que la normativa constitucional vigente declara la promoción del matrimonio como pilar fundamental de la sociedad, reconociéndole el carácter de institución jurídica. Asimismo, las uniones de hecho han sido reguladas en nuestro país desde épocas antañas, siendo que la misma tiene presencia normativa en las Constituciones de 1979 y 1993, además, de estar presente en el Código Civil de 1984, cuerpos normativos donde se les reconoce como una institución que debe cumplir tanto con requisitos como fines semejantes al matrimonio; lo que coadyuvara a que se genere como efecto la constitución de una sociedad de bienes, lo cual se traduce como una solución que le dio el legislador, para evitar el enriquecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho en agravio del otro. (Cornejo, 2013)

Es así que podemos indicar que, desde una misma perspectiva tanto el matrimonio religioso como las uniones de hecho, vienen representando dos instituciones claves dentro de la sociedad, como entes constituidores de la familia, pero que desde el análisis de su estructura normativa, las mismas no se ajustan a los cambios que se dan dentro de las sociedades, partiendo del hecho de que la realidad social es una de naturaleza cambiante, más aun cuando se trata de relaciones personales, sociales y económicas, basadas en la modernización actual. Desde otro punto, es de vital importancia recalcar que una de las misiones del Estado peruano, se fundamenta en la protección de las familias como institución y como base primordial de la sociedad; tal y cual como se precisa y establece en la Constitución y en los Tratados de los que nuestro país es parte; además, cabe precisar que la promoción y protección del matrimonio se configuran como un principio constitucional. (Varsi, 2011)

Respecto a lo expresado líneas precedentes, es menester indicar que, en base a lo analizado podemos apreciar que existen ciertas formalidades que se deben cumplir al momento de constituir una unión de hecho, en pro de la protección de los derechos de las familias que se constituyen fuera de la

esfera de protección que ofrece el matrimonio civil en sí; pero que pese a ello no dejan de ser familias constituidas; similar situación ocurre con los matrimonios celebrados dentro de la esfera religiosa, ya que se sabe que el mismo debe cumplir ciertos requisitos exigidos para que se pueda dar su celebración como tal, entre ellos está la libertad de impedimento, la voluntad de los contrayentes y el deseo de formar un hogar; situación que cotejando con las formalidades de la unión de hecho resultan siendo similares en su constitución; además, cabe precisar de igual forma que el acta parroquial de matrimonio que se otorga luego de la celebración del acto matrimonial puede constituirse claramente en un acto solemne, pasible de inscripción como unión de hecho o como documento formal que acredite la existencia de una unión libre y voluntaria entre hombre y mujer y busque otorgar obligaciones y derechos en lo que fuera pertinente y conforme a ley se exige en los casos de uniones de hecho, dentro de nuestro país.

Otro punto importante, es el tema de la existencia de procesos judiciales en trámite por reconocimiento de unión de hecho, los cuales en su mayoría de situaciones se inician como consecuencia del fallecimiento de uno de los convivientes o por la decisión unilateral de uno de los integrantes cuando se desea dar por concluida la convivencia, y no hay mutuo acuerdo de por medio. Asimismo, otro gran problema que enfrenta el trámite de este tipo de procesos versa en el tema de las pruebas y la duración del mismo, lo que dilata la necesidad de satisfacer las necesidades jurídicas y sociales, lo que se traduce en un gran problema para las partes, y por otro lado la carga procesal se hace mayor, lo que se traduce en un problema de doble vertiente. (Aguilar, 2016)

Es en base a ello que como producto de la investigación y las indagaciones realizadas se plantea como alternativa de solución el hecho de poder reconocer como una forma de unión de hecho el matrimonio religioso, en base a que el mismo para su conformación sigue el cumplimiento de requisitos determinados casi similares a uno de naturaleza civil; además, que dicha situación contribuirá con la celeridad de los procesos judiciales de reconocimiento de unión de hecho ya que el simple hecho, valga la

redundancia, de la presentación de la partida parroquial significará una prueba escrita del acto solemne de que existe una unión entre las partes, razón suficiente para acreditar convivencia de acuerdo a lo expresado en el artículo 326° del Código Civil, además que se contribuirá con la celeridad y economía procesal; como también se configuraría como una forma de proteger el patrimonio del concubino afectado por una separación conflictiva o en su defecto por el fallecimiento de uno de ellos.

En lo que respecta el derecho comparado, es que tenemos, que precisar que dentro de la legislación española ya se le reconoce determinados efectos civiles al matrimonio canónico, basado en el derecho de libertad de religión; además, de que el mismo se encuentra condicionado a su inscripción posterior del rito celebrado en sede religiosa; siendo que, España se constituye como un caso muy interesante en lo que respecta efectos del matrimonio canónico, ya que no solo lo hace con este sino también le reconoce efectos civiles a los matrimonios protestantes y musulmanes. (Ferrer, 2011, pág. 89). Es entonces que se indica que, el artículo 6.1 del Acuerdo sobre asuntos jurídicos estableció que *“El Estado Español reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del derecho canónico.”*, siendo que la regulación del mismo no solo le ofrece los derechos inherentes propios del matrimonio civil, tanto como derechos sociales como patrimoniales, sino también se le atribuye la opción de disolución del mismo, cuando las partes lo requieran. (García, 2007, pág. 149)³

En el caso de Colombia, se precisa que su constitución de 1991 reconoció efectos civiles a todos los matrimonios civiles, ya que preciso que, todos los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Es entonces que se puede indicar que existe cierta similitud con lo regulado por la legislación española, en cuanto efectos civiles atribuibles al matrimonio religioso se trate, siendo que por ley se establece también que dichos efectos cesaran si se realiza un proceso de divorcio. (Cavelier, 2017, pág. 311)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo cualitativa-básica, ya que la misma se encuentra direccionada en la búsqueda de una solución a un problema en base a un conocimiento preexistente, ya que se puede precisar que este tipo de investigación se orienta a poder lograr encontrar una posible solución a un fenómeno planteado susceptible de apreciación tanto en tiempo como espacio. (Alvitres, 2014)

La investigación se llevó a cabo bajo el enfoque de la investigación cualitativa, por medio del diseño de la Teoría Fundamentada, ya que se puede precisar que la misma se orientó a la aplicación de entrevistas y análisis documental, con la finalidad de encontrar posibles soluciones que respondan a la problemática planteada. (Hernández et al, 2014)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tanto las categorías como las subcategorías dentro de las investigaciones cualitativas tienen como finalidad hacer más sencillo el proceso de investigación. (Cisterna, 2015)

Asimismo, se tiene como primera categoría a “matrimonio religioso”, el cual debe ser entendido como un sacramento eclesiástico, el mismo que requiere que necesariamente los celebrantes tengan conocimiento de lo que implica el objeto del vínculo y las correspondientes obligaciones que del mismo se deberán desprender, tales como su indisolubilidad, su sacramentalidad y su importancia tanto social como estética. (Rojas, 2011). Identificándose como parte de esta categoría en mención dos subcategorías, las cuales son: vacío legal y legislación comparada.

Como segunda categoría se tiene “uniones de hecho”, la misma que deben ser entendidas como aquella unión estable que se da entre un hombre y una mujer, quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, con la única finalidad de formar un hogar de hecho estable, que desemboque en una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales, entre

otros derechos. (Zuta, 2019). Identificándose como parte de esta categoría una subcategoría, la cual es: modificación normativa y Análisis de similitudes entre la unión de hecho y el matrimonio religioso.

En anexos obra la matriz de categorización (Ver Anexo 1)

3.3. Escenario de estudio

La investigación se llevó a cabo en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad; específicamente dentro de los hogares conformados por la unión matrimonial religiosa, como una forma estable de constitución familiar.

3.4. Participantes

En nuestra investigación se contó con la participación de tres abogados especializados en derecho civil pertenecientes al colegio de abogados de La Libertad y tres jueces especializados en los civiles pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo se empleó la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual involucró la participación de personas calificadas, basadas en una especie de interrogatorio a los participantes que permitió constituir un filtro de la información deseada; asimismo, como instrumento de la técnica en mención se empleó el cuestionario de entrevista, por medio del cual se facilitó la recolección de la información necesaria para percibir de forma clara la problemática planteada. (Hernández et al, 2014, pg. 239)

De igual forma se empleó la técnica de análisis documental, con la finalidad de analizar la legislación comparada, la misma que se apoyó en la guía de análisis de documentos como instrumento de recolección de datos.

3.6. Procedimiento

El trabajo se realizó mediante el cumplimiento de objetivos planteados, tanto general como específicos, por medio de la aplicación de las técnicas de recolección de información correspondientes; por lo que una vez recolectados los datos necesarios se procedió a ordenarlos en una matriz de información, que permita realizar un adecuado análisis de las interrogantes planteadas; posteriormente se realizó triangulación de los datos obtenidos que se contemplaron en la discusión de los resultados obtenidos, tomando en consideración las entrevistas aplicadas y la legislación comparada analizada; para compararlas finalmente con la doctrina y los trabajos previos.

3.7. Rigor científico

La confiabilidad y validez de los instrumentos de recolección de datos se otorgó por el juicio de expertos, teniendo en consideración que los mismos fueron revisados por tres expertos en la materia, quienes dieron su conformidad y validación del mismo, con lo que se tuvo por cumplido con el rigor científico; teniendo en cuenta la coherencia en la redacción de los mismos, así como su consistencia lógica y de transferibilidad. (Hernández et al, 2014)

3.8. Método de análisis de datos

Según Hernández et al. (2014, pág. 393) quien considera que, dentro de las investigaciones del tipo cualitativa, el análisis de los datos dentro de las mismas pueden ser su lado más oscuro. Y, al no existir un consenso entre los metodólogos debido a la existencia de varios esquemas propuestos es que se llega a considerar el análisis dentro de tres subprocesos entrelazados entre sí para poder llevar a cabo dicha tarea. La presente investigación contó con un método de análisis que se realizó mediante las técnicas cualitativas, por medio del método hermenéutico basado en la observación de una problemática real para arribar a una solución favorable y el método

inductivo que sirvió de apoyo a las premisas planteadas para arribar a la conclusión final.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración de la presente investigación se tuvo en cuenta principios tanto éticos como morales, por medio del uso de las citas de las fuentes bibliográficas bajo el cuidadoso respeto de los derechos del autor en todo momento. Por lo que resulta necesario precisar que las fuentes son confiables y verdaderas. Asimismo, para el tratamiento de la participación de los sujetos intervinientes, se tuvo en cuenta su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como parte de los resultados se precisa que la investigación fue llevada a cabo por medio de la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas en la materia, siendo los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 abogados especialistas en derecho civil y los entrevistados 7, 8, 9 y 10 jueces especializados en lo civil de la ciudad de Trujillo. Asimismo, se hizo uso de una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número tres.

Al respecto del objetivo específico número uno, analizar las similitudes que existe entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 1: Respuestas a la primera interrogante

<p>P1: Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derechos como deberes de los concubinos? ¿Por qué?</p>				
E1	E2	E3	E4	E5
<p>Podría darse la posibilidad basada en el hecho de que el</p>	<p>Si, ambos cumplen determinados requisitos y tienen como finalidad la conformación de una</p>	<p>Si, porque tanto el matrimonio religioso como la unión de hecho se constituyen como</p>	<p>No, pues, el matrimonio religioso no acarrea derechos civiles, sino morales,</p>	<p>No, el matrimonio religioso es un rito sagrado que se basa en algo espiritual nada</p>

matrimonio religioso es un acto de celebración que se da entre una parejas que van a conformar una familia, igual que una unión de hecho reconocida, es decir el fin se cumple y por ahí la justificación.	familia.	actos solemnes, que conforman una familia y como tales merecen protección.	es totalmente distante, a las reglas que radican del concubinato.	más.
E6	E7	E8	E9	E10
Atendiendo a las realidades sociales puede darse el caso, pero no resulta del todo	No, el matrimonio religioso si bien es cierto es un rito sagrado que puede ser	Podría darse el caso siendo que el fin que se persigue es el mismo.	Si, por el fin que cumplen dentro de la sociedad que es la conformación de la familia.	No, porque eso significaría restarle importancia al matrimonio civil como institución.

aceptable.	considerado como primigenio en la unión de un hombre y la mujer, pero el reconocerle efectos legales conllevaría a que se desconozcan o resten importancia a las figuras legales ya existente.			
------------	--	--	--	--

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los entrevistados se pudo evidenciar dos posturas, tanto a favor como en contra, siendo que hubo quienes consideraron positiva la premisa en base a que este cumple con la finalidad generadora de familia dentro de la sociedad; y quienes consideraron que al matrimonio religioso como un rito sagrado y simbólico que no puede desprender efectos jurídicos dentro de la sociedad.

Tabla 2: Respuestas a la segunda interrogante

P2: ¿se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? ¿Por qué?				
E1	E2	E3	E4	E5
<p>Cuando se trate de reconocer una unión de hecho cuando ha surgido discrepancia por los bienes en común que haya generado la convivencia, considero que si puede ser utilizado como un medio de prueba de acreditación eficaz para demostrar la unión convivencial de la pareja.</p>	<p>Si, ya que la misma es emitida por una institución religiosa que cuenta con la total credibilidad de acreditar la unión de una pareja, cual es el mismo fin de una unión de hecho.</p>	<p>Si, porque es un documento emitido por una institución, lo cual le da el mérito probatorio.</p>	<p>Hay que tener claro, que cuando fallece uno de los cónyuges, el otro puede hacer uso de los bienes que se hayan adquirido por sociedad conyugal, siempre y cuando estos hayan contraído nupcias o unión de hecho, el matrimonio religioso solo acarrea derechos morales, más no, patrimoniales.</p>	<p>A nivel de generar probanza y veracidad en los hechos alegados ante un reconocimiento de unión de hecho puede darse el caso.</p>

E6	E7	E8	E9	E10
No, el acta matrimonial no genera efectos legales, desde ese punto considero que no puede considerársele como un acto solemne que sirva como medio de prueba de convivencia.	Si, puede suceder el caso, con la finalidad de acreditar prematuramente una unión de hecho que pretenda ser reconocida judicialmente.	A nivel de usarlo como medio de prueba, considero que sí.	Si.	Podría darse el caso, pero enfocado al reconocimiento de una unión de hecho.
<p>INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los especialistas se pudo concluir que algunos consideraron que el acta de matrimonio católico puede constituirse como un medio de prueba que acredite la convivencia de una pareja heterosexual, y otra parte de los mismos consideraron que la misma solo podría ser considerada como tal con el fin de generar probanza y veracidad en los hechos alegados ante un reconocimiento de unión de hecho</p>				

Al respecto del objetivo específico número dos, identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 3: Respuestas a la tercera interrogante

<p>P3: ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos ante posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.</p>				
E1	E2	E3	E4	E5
<p>Si, debido a que el acta matrimonial se puede constituir como medio de prueba que acredite la existencia de una convivencia entre la pareja.</p>	<p>Si, en base que hay parejas que optan por celebrar su unión con el rito religioso por considerarlo importante para ellos, el cual también tiene como fin la convivencia entre la pareja para hacerse de familia, desde este punto su protección legal.</p>	<p>Si, tales como serian el caso donde la pareja se casa religiosamente y amasan un patrimonio, después el conviviente varón fallece y sin el reconocimiento de la unión de hecho la pareja sobreviviente seria excluida de la masa hereditaria, cuando ella formo parte de la construcción del patrimonio convivencial.</p>	<p>En parte, pues, algunos cónyuges optan por el matrimonio religioso, lo cual no debería desacreditarse y a corto plazo debe de ser reconocido como un acto que regula derechos civiles, no descartando la importancia del matrimonio civil y la unión de hecho.</p>	<p>No, la ley ya faculta mecanismos a favor de los convivientes que no tienen un matrimonio propiamente dicho, tales como el reconocimiento de una unión de hecho o de ser el caso la figura del enriquecimiento ilícito por uno de ellos.</p>
E6	E7	E8	E9	E10

No, sería quitarles importancia a las figuras legales y reconocidas.	No lo considero así, puesto que dicha situación sería antijurídica y traería confusiones en el ordenamiento y en la forma de aplicar la ley.	Si, más aún cuando se dan situaciones de muerte intestada de uno de los convivientes.	Si, ante situaciones de enriquecimiento indebido por uno de los convivientes.	a nivel de probanza para acreditar la convivencia y declarar una unión de hecho, podría aceptarse de lo contrario no.
<p>INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los entrevistados se evidenció que en gran parte consideraron que el reconocimiento del matrimonio católico como una forma de unión de hecho contribuirá a brindarles protección patrimonial a los convivientes en situaciones concretas, y otra parte de los mismos consideraron que dicha situación conllevaría a que se le quite importancia a las figuras legales que ya están reconocidas y surten los efectos legales propios ante este tipo de situaciones.</p>				

Tabla 4: Respuestas a la cuarta interrogante

<p>P4: ¿sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los trámites de declaración de unión de hecho judicial? ¿Por qué?</p>				
E1	E2	E3	E4	E5
Si, debido a que el acta	Si podría ser el caso,	En parte, puesto que la	Sí, porque al regularse	Podría darse el caso.

matrimonial, como lo vengo mencionando se puede constituir en un medio de prueba que acredite la existencia de algún tipo de vínculo convivencial, y porque no ser requisito de prueba inclusive en sede notarial.	porque se disminuirá el estadio probatorio al existir documental que acredite fehacientemente el hecho que se demanda.	presentación del acta matrimonial se constituiría en un medio de prueba que será evaluado en su estadio procedimental respectivo.	esta figura, los cónyuges casados por la vía religiosa, ya no solo regulara derechos morales o sociales, sino también civiles, disminuyendo y evitando concurrencia de procesos civiles en vía judicial.	
E6	E7	E8	E9	E10
No, existen otras vías como la notarial que busca descongestionar la carga procesal, finalidad que no se cumple a cabalidad y la creación de una nueva figura legal pues no ayudaría mucho.	No, la carga procesal en si se vería aumentada, puesto que las demandas de reconocimiento o nulidad del acto jurídico aumentaría porque se convertiría un rito sagrado y simbólico en un acto jurídico con	Si, porque se le puede dar competencia al notario para este tipo de situaciones.	Puede darse el caso, siendo que el acta de matrimonio religioso puede facultar un proceso no contencioso más célere.	No, el proceso sería el mismo lo que facilitaría sería el estadio probatorio.

	efectos jurídicos y ello traería consecuencias.			
INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a las entrevistas se evidencio que parte de los entrevistados si los consideran así, mientras que otra parte de los mismos consideraron que dicha situación no resultara ventajosa con el fin de disminución de la carga procesal judicial, sino que por el contrario habría posibilidades de llevar a incrementarla.				

Al respecto del objetivo específico número tres, conocer la legislación comparada referente al tratamiento religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 5; Análisis de la legislación comparada

PAIS	FUNDAMENTO	CONDICIÓN	EFFECTOS	NORMAS
ESPAÑA	Libertad de religión	Inscripción posterior en los registros civiles	Reconoce efectos civiles iguales al matrimonio civil (deberes y derechos) e inclusive faculta	-Constitución de 1978 -Acuerdo sobre asuntos jurídicos, en su artículo 6.1 - Código Civil

COLOMBIA	Libertad de religión y la realidad social actual.		la disolución del vínculo matrimonial canónico.	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de 1830 en su artículo 6° - Ley 27°, que introduce el reconocimiento en el Código Civil de la Unión para la Republica de Colombia
CHILE	Protección a la familia y la libertad de religión			La norma 19.947
<p>COMENTARIO: De la legislación comparada analizada se tiene que existe similitud en sus conceptos considerados ante la regulación del matrimonio canónico con efectos civiles, siendo que las mismas tienen como parte de su fundamento la libertad de religión, la realidad social cambiante y sobre todo el buscar proteger a la familia como pilar fundamental dentro de una sociedad democrática.</p>				

Al respecto del objetivo específico número cuatro, proponer una modificación al artículo 326° del Código Civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 6: Respuestas a la quinta interrogante

P5: ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes? ¿Por qué?				
E1	E2	E3	E4	E5
Si, y no; en base a que la relación jurídica de los concubinos se establece por medio de dos grandes instituciones que son, la unión de hecho y el matrimonio; y considero que respecto a la primera el acta matrimonial religiosa puede ser un medio de probanza para acreditar que en consecuencia de la convivencia se puede	Con la finalidad de adaptar el derecho a múltiples realidades sociales actuales, podría considerarse tal situación, desde la perspectiva de la protección a la familia como tal y la libertad de decisión del individuo.	Con la finalidad de la disminución de la carga procesal y darles celeridad a los procesos de reconocimiento de unión de hecho, sería factible, a fin de evitar conductas dolosas de terceros con vocación hereditaria.	Debe ser regulado, porque cada pareja, tiene derecho a la libertad al momento de contraer nupcias, por el mismo hecho, tanto el matrimonio religioso como el civil deben ser regulados por nuestra normativa, evitando vulneraciones futuras.	Abarcar el derecho de libertad de religión es inmiscuir el tema en estándares constitucionales que van más allá de un derecho patrimonial que se busca proteger por medio del reconocimiento del matrimonio religioso como una modalidad de unión de hecho que no resultaría factible en base a que ya existe

<p>declarar una unión de hecho y ser más fácil su declaración; claro que con eso no quiero decir que no se dé la posibilidad de poder estipularlo normativamente como una forma de reconocimiento excepcional.</p>				<p>una institución que protege a los convivientes, de la cual quizá aún hay desconocimiento.</p>
E6	E7	E8	E9	E10
<p>Podría darse tal caso, en base a lo cambiante que resultan las realidades sociales.</p>	<p>Seria antijuridico, siendo que existe una figura ya que protege a los convivientes entonces porque no buscar fortalecer una ya existente antes que crear otra.</p>	<p>Si.</p>	<p>Si.</p>	<p>No, como repito eso significaría quitarle importancia a al matrimonio legal como institución.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas a los especialistas se tuvo que gran parte de los mismos consideran que si</p>				

resultaría viable el reconocimiento del matrimonio católico como una forma de unión de hecho con el fin de proteger los derechos de los convivientes, mientras que otro grupo de los mismos considero que dicha situación significaría el restarles importancia a las formas ya reconocidas tales como la unión de hecho y el matrimonio religioso.

Tabla 7: Respuestas a la sexta interrogante

P6: ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial? ¿Por qué?				
E1	E2	E3	E4	E5
Considero que el matrimonio religioso es más un rito religioso de constitución libre y opcional que no es protegido por la esfera jurídica, por su propia naturaleza; pero como preciso puede constituirse como medio de probanza cuando de acreditar	Como repito, puede darse tal situación, más aún cuando se trata de casos de enriquecimiento ilícito entre los concubinos, lo cual necesita un poco más de profundidad a fin de determinar los motivos que lleven a hacerlo.	Si, desde la perspectiva de proteger el patrimonio formado dentro de la relación de convivencia, ante posibles amenazas de terceros.	Apoyaría tanto al ámbito familiar como al patrimonial, porque si en un futuro existe separación o fallecimiento de uno de los cónyuges. El cónyuge sobreviviente no quede en indefensión y haga uso de los derechos civiles, que se le debería	Partiendo de la concepción de que el estado protege y promueve la familia como tal, podría ampararse dicha situación, aunque no resulte del toda beneficiosa.

una unión de hecho se trate.			reconocer, evitando consigo vulneraciones.	
E6	E7	E8	E9	E10
No.	Considero que no.	Si, se protegería la familia como tal, con todo lo que la misma implica.	Teniendo en cuenta el fin similar de ambos, considero que sí, la familia como tal debe ser protegida en todas las esferas jurídicas posibles.	Reitero que no, solo sería un medio de prueba para acreditar la convivencia y posterior declarar una convivencia de hecho

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los especialistas se tuvo que gran parte de los mismos consideran que el reconocimiento del matrimonio religioso como tal sería viable desde la perspectiva de la protección del patrimonio de la pareja convivencial, pero otro grupo de los mismos consideraron que no sería factible más que como una forma de probanza para reconocer posterior una unión de hecho.

Como parte de la discusión se tiene que, en lo que respecta el objetivo general de la investigación, el mismo que fue el determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente; siendo que como se precisa en el trabajo de investigación realizado por Cervantes (2018), se tiene que la regulación del matrimonio religioso como una forma legal de reconocimiento de familia atiende principalmente al derecho de libertad religiosa. Por su parte, Ball (2012) indico que la alianza nupcial que hoy en día se conoce como matrimonio religioso fue instaurada por Dios, siendo la formula primigenia de reconocimiento de la familia como tal, lo que motiva buscar su protección legal en la sociedad.

En lo que respecta el primer objetivo específico, que versa sobre analizar las similitudes que existe entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica, con relación a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 01) mediante el cual se pudo evidenciar dos posturas, tanto a favor como en contra, siendo que hubo quienes consideraron positiva la premisa en base a que este cumple con la finalidad generadora de familia dentro de la sociedad; y quienes consideraron que al matrimonio religioso como un rito sagrado y simbólico que no puede desprender efectos jurídicos dentro de la sociedad. Esta situación se apoya en la investigación realizada por Mori (2018) preciso que hoy en día es mucho más común la convivencia entre las parejas antes que el matrimonio civil, y dentro de estas mismas por temas de su religión optan por la unión bendecida ya sea por el padre de una iglesia católica o en su defecto de la iglesia a la que pertenecen. Por su parte Rojas (2013) quien indica que las personas que optar un matrimonio religioso como rito sagrado para sacramentar su unión tienen la plena conciencia de las obligaciones y deberes que deberán asumir en la conformación de su familia.

En lo que respecta el segundo objetivo específico que versa sobre identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del código civil vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión hecho, se tiene de acuerdo a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 03) donde consideraron que el reconocimiento del matrimonio católico como una forma de unión de hecho contribuirá a brindarles protección patrimonial a los convivientes en situaciones concretas, y otra parte de los mismos consideraron que dicha situación conllevaría a que se le quite importancia a las figuras legales que ya están reconocidas y surten los efectos legales propios ante este tipo de situaciones. Esto encuentra sustento en la investigación realizada por Guerra (2019) quien concluirá que resulta importante la secularización del matrimonio como institución dentro de todo Estado, siendo la misma una tendencia progresiva que se extiende en la mayoría de ordenamientos. Por su parte, Varsi (2012) indico que tanto las uniones de hecho como los matrimonios religiosos vienen representando instituciones claves dentro de la sociedad, como entes constituidores de familia, a quienes el Estado debe protección.

En lo que respecta el tercer objetivo específico que se relaciona con conocer la legislación comparada referente al tratamiento del matrimonio religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye, de acuerdo a la información recolectada (véase Tabla 05) se tiene que las tres legislaciones analizadas (Colombia, España y Chile) tienen como fundamento de su regulación la libertad de religión y la familia como institución merecedora de protección , siendo que a la par le atribuyen efectos jurídicas similares a un matrimonio civil incluyendo para ellos la disolución del vínculo cuando lo estimen conveniente, teniendo como condición su inscripción posterior a su celebración en los registros

civiles. Esta situación se sustenta en la investigación realizada por Griño (2015) quien concluyó que el reconocimiento del matrimonio canónico dentro de la legislación española se constituye un gran avance de regulación dentro de una sociedad postmoderna, siendo positiva partiendo del hecho de los cambios sociales que se han venido dando con el pasar de los años. Por su parte, Cavalier (2017) precisó que el principal fundamento de regulación del matrimonio canónico radica en la protección de la familia como institución importante dentro de todo estado de derecho.

Con respecto al cuarto y último objetivo específico, que se relaciona con proponer una modificación al artículo 326° del código civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, se tiene de las entrevistas realizadas a los especialistas (véase Tabla 07) donde se evidencio que gran parte de los mismos consideran que el reconocimiento del matrimonio religioso como tal sería viable desde la perspectiva de la protección del patrimonio de la pareja convivencial, pero otro grupo de los mismos consideraron que no sería factible más que como una forma de probanza para reconocer posteriormente una unión de hecho. Esto se sustenta en el trabajo previo realizado por Ferro (2019) quien indicó que los esponsales en la mayoría de situaciones tienen todas las condiciones de un acuerdo expresadas por persona con capacidad de goce y ejercicio por lo que son sujetos de derecho y por ende merecen protección legal. Por su parte Aguilar (2016) indico que siguiendo los modelos extranjeros dentro de nuestra legislación y teniendo en cuenta la realidad social que gira en torno de los convivientes resultaría aceptable buscar brindarles protección jurídica.

La viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de expertos, con lo que se logró

acreditar su pertinencia en cuanto su aplicación. (Véase Anexos 5, 6 y 7)

En ese sentido, en base a lo esbozado líneas precedentes se tiene que se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo entonces que si sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contemplada dentro del artículo 326°, a fin de fortalecer las uniones convivenciales y brindarle la protección que se merece como tal, en lo que respecta obligaciones y derechos de los convivientes, además de considerar que con la misma se logre disminuir la carga procesal en cuanto a la tramitación de procesos de reconocimiento judicial de unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

Primera. - La necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del Código Civil Vigente, nace con la necesidad de adaptar el derecho a las realidades sociales actuales, más aún cuando hoy en día se tiene el incremento de las parejas que optan por una convivencia antes que por un matrimonio civil, y que por deseos morales y religiosos optan por sellar su unión con la celebración de un matrimonio religioso.

Segunda. - Las similitudes que se pudieron determinar tanto entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica, fueron el cumplimiento irrestricto del acto jurídico propiamente dicho para constituir un acto jurídico válido, valga la redundancia, que resulte solemne ante la lupa jurídica, siendo entre ellos la manifestación de voluntad de los contrayentes, la cual se dirige a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica; siendo entonces que se puede considerar la partida eclesiástica de matrimonio religioso como un acto solemne que acredite la convivencia entre la pareja.

Tercera .- El vacío legal que enfrenta el contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, resulta cada vez más evidente, más aún cuando en la actualidad se tiene que la mayoría de parejas optan por una convivencia no reconocida y que para sellar su unión optan por una unión más espiritual, basada en la religión que profesan, siendo el caso del matrimonio religioso, el cual es materia de estudio dentro del presente trabajo.

Cuarta. - La legislación comparada referente al tratamiento religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye, determino que la necesidad de su regulación parte de la libertad de religión y de acuerdo de las realidades legislativas de cada país, siendo que cada vez más se busca adaptar el derecho a las realidades sociales que surjan en pro de brindar protección a la esfera jurídica de los derechos fundamentales que son inherentes a cada ser humano.

Quinta.- Consideramos que resulta necesaria la propuesta normativa de modificación del artículo 326° del Código Civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, a fin de no solo proteger los derechos fundamentales y patrimoniales de los concubinos que optan por sellar su unión bajo un rito religioso sino también de contribuir a la disminución de la carga procesal existente en los tramites de reconocimiento de unión de hecho y por ende hacer más célere este tipo de procesos desde la aplicación de la norma en sí.

VI. RECOMENDACIONES

Al Estado: se le recomienda al mismo promover la unión familiar, sea cual sea su forma de conformación, partiendo desde la idea de libertad de religión y manifestación de voluntad, basado en valores tanto morales como sociales, siendo que el matrimonio religioso es una de las primeras formas de reconocimiento entre la unión de un hombre con una mujer, por lo cual merece total protección por parte del estado desde el principio de protección y promoción familiar, siendo que estas son un pilar fundamental de toda sociedad.

Al legislador: se le recomienda tener en cuenta la finalidad que reviste al derecho como una ciencia jurídica social, la cual es adaptarse a las realidades sociales actuales, y siendo que hoy en día la necesidad de reconocer legalmente las uniones convivenciales entre el varón y la mujer, de una manera libre, conlleva a que se revista a favor de las mismas facilidades de reconocimiento ante situaciones especiales, cuando consideren que sus derechos patrimoniales y fundamentales se vean amenazados, en ese sentido se tiene el matrimonio religioso el cual para su constitución se revista de formalidades esenciales que lo convierten en un acto solemne de fácil reconocimiento.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2015). Las Uniones de Hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. *Revista del Instituto de la Familia*, 11-25.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris.
- Alvitres, T. (2014). *Metodología e Investigación*. La Habana.
- Ball, W. (2012). El sacramento del matrimonio y la iglesia católica. *Catholic Diocese Of Richmond*, 3-8.
- Bremer, W. (2013) Hacia un nuevo orden internacional. UNAM
- Carbonara, F.; Parisi, G.; Von, W. (2008) Lawmakers as Norm Entrepreneurs. *Review of Law and Economics*.
- Cavelier, G. (2017). *Los efectos civiles de los matrimonios religiosos en el sistema matrimonial colombiano*. Dikaion.
- Cervantes, G. (2018). Reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil Peruano. *Trabajo de Investigación (Abogado)*. Universidad Católica San Pablo.
- Coello, J. (2010). La libertad religiosa de los antiguos y la libertad religiosa de los modernos. *Revista de Derecho UNED*.
- Cornejo, M. (2013). La naturaleza jurídica de la unión de hecho a la luz de la Ley N° 30007. *Revista del Instituto de la Familia*, 43-55.
- De León, A. (2014). ¿Es igualdad una consecuencia del ser? *Revista Auctoritas Prudentium*, 28-33.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Matrimonio*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/matrimonio/matrimonio.htm>
- Ferrer, J. (2011). Del matrimonio canónico como modelo al matrimonio civil deconstruido: la evolución de la legislación española. *Revista Ius Et Praxis*, 391-418.

Ferrer, J. (2014) La eficacia civil del matrimonio canónico y de las decisiones eclesíasticas en el derecho español. Revista Iur Et Praxis.

Ferro, H. (Abril de 2019). Los esponsales en el Código Civil de 1984, Perú. *Trabajo de Investigación*. Universidad Peruana de las Américas.

Flórez, D. (julio de 2015). Soceidad conyugal y sociedad patrimonial de hecho como herramientas jurídicas para la protección del patrimonio común. *Trabajo de Investigación* . Universidad Santo Tomás - Bogotá.

Galindo, A. (2011). La libertad religiosa en la doctrina social de la Iglesia. *Veritas*.

García, A. (2007). *El matrimonio religioso en el Derecho Civil*. EUNSA.

Garzón, R. (2010) ¿Religión política o instrumentalización política de la religión? *Revista de Derecho*.

Griño, L. (2015). La secularización del matrimonio en España. *Trabajo de Investigación (Abogado)*. Universidad de Barcelona.

Guerra, B. (2019). La secularización del matrimonio y su influencia en la formación del consentimiento matrimonial canónico. *Trabajo de Investigación (Abogado)*. Universidad de Piura.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.

Hipona, A. (2014) La ciudad de Dios. Editorial Porrúa.

Hoyos, C. (2005) Estudios sobre la filosofía jurídica de Javier Hervada: la dignidad Humana. Ara Editores.

Kelsen, H. (2009) Teoría pura del derecho. Eudeba

Matos, A. (2010, 14 de octubre). *En nuestro ordenamiento jurídico, el matrimonio religioso no tiene los mismos efectos que el matrimonio civil*. <https://derechoperu.wordpress.com/2010/10/14/en-nuestro-ordenamiento-juridico-el-matrimonio-religioso-no-tiene-los-mismos-efectos-que-el-matrimonio-civil/>

Mori, E. (2018). Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín. *Trabajo de Investigación (Abogado)*. Universidad San Pedro.

Pisch, A. (2016). The personality cult of Stalin in Soviet posters, 1929-1953. *ANU Press*.

Plácido, A. (2010). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica.

Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2019, 13 de agosto). *Matrimonio Civil*. <https://www.gob.pe/361-matrimonio-civil>

Quispe, N. (2017). Reconocimiento de union de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano en Huancavelica - 2016. *Trabajo de Investigación (Abogado)*. Universidad Nacional de Huancavelica.

Rojas, D. (2011). Concepciones y percepciones sobre el matrimonio católico, a la luz del Derecho Canónico y de Familia. *Nuevo Derecho*, N° 06(N° 08), 193-198.

Salvador, M. (2010) Constitucionalismo moderno, historia constitucional. *Revista Electrónica de Historia Constitucional*.

Sarmiento, A. (2007) *El matrimonio cristiano*. Tercera edición. Ediciones Universidad de Navarra

Silva, J. (2014). Reconocimiento del matrimonio religiosos contraído en el extranjero. *Artículo de Investigación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Universidad de Cantabria. (2017). *Los efectos civiles del matrimonio religioso*. <https://ocw.unican.es/mod/page/view.php?id=1141>

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: Matrimonios y uniones estables* (Vol. Tomo II). Gaceta Jurídica.

Viladrich, J. (1998) el consentimiento matrimonial. Eunsa

Wolters Kluwer: Guía Jurídica. (2020). *Matrimonio*. <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	El vacío normativo que enfrenta el no reconocimiento de efectos legales al matrimonio religioso dentro de nuestra legislación vigente, pone en un estado de desigualdad aquellas parejas unidas por un vínculo religioso frente a aquellas que constituyen	¿De qué manera el vacío legal que enfrenta el no reconocimiento de efectos legales al matrimonio religioso afecta los derechos patrimoniales de los concubinos?	Determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del Código Civil vigente.	Analizar las similitudes que existe entre la constitución de una unión de hecho y la celebración del matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica.	Matrimonio religioso	Vacío legal
				Identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho		Legislación comparada
		¿sería necesario el reconocimiento del matrimonio		Conocer la legislación comparada referente al tratamiento del matrimonio	Unión de hecho	Modificación normativa

ANEXO 2: Guía de Entrevista

ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar las similitudes que existe entre la constitución de la Unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	JB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Matrimonio religioso	Análisis de similitudes entre la unión de hecho y el matrimonio religioso	Nivel de protección legal	Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos?	Cuestionario de entrevista
		Acreditación del vínculo de convivencia	¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una

forma de unión de hecho.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	JB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Matrimonio religioso	Vacío legal	Reconocimiento	¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.	Cuestionario de entrevista
		Carga procesal	¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial?	

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una modificación del artículo 326° del Código Civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	JB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Unión de hecho	Modificación normativa	Derecho de libertad de religión	¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes?	Cuestionario de entrevista
		Incorporación legal	¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial?	

ENTREVISTA – JUEZ Y/O ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020.

RESPONSABLE: *Esquivel Rodríguez, Jenny Milagros

* Lopez Lopez, Katherine Jhasmin

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO(A):

Nombre y Apellidos: _____

Cargo/Puesto: _____

Lugar: _____

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar las similitudes que existe entre la constitución de la Unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica.

1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos?

2. ¿se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos?

OBJETIVO ESPECIFICO 02: identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho.

3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.

4. ¿sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial?

OBJETIVO ESPECIFICO 04: Proponer una modificación del artículo 326° del Código Civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho.

5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes?

6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial?

ANEXO 3: Guía de análisis de documentos

PAIS	
FUNDAMENTO	
CONDICIÓN	
EFFECTOS	
NORMAS APLICABLES	
COMENTARIOS	

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr.(a): MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

Presente. -

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020.”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Eugenia María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA REG. CALL. 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos?		<u>X</u>		<u>Agregar porqué</u>
2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos?		<u>x</u>		<u>Agregar porqué</u>
3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.			<u>X</u>	
4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial?		<u>X</u>		<u>Agregar porqué</u>
5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes?		<u>X</u>		<u>Agregar porqué</u>
6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial?		<u>x</u>		<u>Agregar porqué</u>

**ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°02**

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr.(a): **JHON MATIENZO MENDOZA**
Presente. -

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020.”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos?			X	
2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos?			X	
3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.			X	
4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial?			X	
5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes?			X	
6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial?			X	

**ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ

Presente. -

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020.”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? ¿Por qué?			x	
2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? ¿Por qué?			x	
3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? ¿Por qué?			x	
4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? ¿Por qué?			x	
5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes? ¿Por qué?			x	
6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial? ¿Por qué?			x	